RAWSON, 09 de diciembre de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A. B. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.821 - 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ 1. Que a fs. 106/155 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas. Calcula los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de agosto de 2.019. Finalmente liquida sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que corrido el traslado, es contestado a fs. 160 por la ejecutada Provincia del Chubut. Manifiesta que dado que la demanda fue interpuesta el día 08/07/15, el período que corresponde reclamar es a partir del mes de J. de 2.010, agrega que se ha incluido el mes de septiembre de 2.015, excediendo la retroactividad de 5 años. ----------

------ Señala que se ha detectado una diferencia de $25,55 en la liquidación perteneciente al señor J. J. B.. ----------

------ Indica que deberán tenerse en cuenta las retenciones de ley dado que los valores se han calculado sobre sumas brutas.----------

CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 53/SCA/16, del 29 de junio de 2.016 (fs. 64/78 vta.) se acogió la acción intentada por los actores: A. B. C., C. R. A., H. F. A. V., J. J. B., G. B. B., F. A. B., L. A. B., M. C. B. R., I. A. C., G. J. C., J. L. C., A. A. C., C. D. C., J. H. C., R. R. D. d. Q. y W. A. G., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión.---

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 106/152) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así, en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 52 vta. y 155 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...")*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de agosto de 2.019.----------

------ 3. En cuanto al planteo impugnatorio efectuado por la demandada debe rechazarse. Respecto a lo observado, sobre la existencia de una diferencia consistente en el monto de $25,55, no será considerada, pues redundaría en un dispendio jurisdiccional el rehacer la liquidación por ese motivo. En lo que concierne a la errónea inclusión "del mes de septiembre del año 2.015" en las liquidaciones presentadas, como se dijo en anteriores sentencias interlocutorias, no es esa la interpretación que corresponde dar a la sentencia definitiva dictada en autos, ya que se condenó a la demandada a abonar las diferencias salariales desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago. Ya se advirtió en el punto I) de la Segunda Cuestión de ese fallo: **"…ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes…".** Por lo que detectadas diferencias en los recibos de esos meses, bien pueden extenderse las liquidaciones hasta septiembre de 2.015 inclusive. ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de fs. 28 vta., el 8 de J. de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, las que abarcan desde el mes de J. de 2.010 (prorrateado) a septiembre de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de agosto de 2.019. ----------

------ Ha de tenerse presente lo expuesto, y en particular que la liquidación del señor L. A. B. (fs. 124/126) se extiende hasta el mes de octubre de

2.013**.** Y la del señor A. A. C. (fs. 139/140) se extiende hasta el mes de febrero de 2.012.----------

------ 5. Que los presentantes han calculado en la planilla de fs. 155 las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, los que determinan el monto del proceso, y que resultan en un total de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.126.480,85).------

------ 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas que en concepto de capital, con más los intereses hasta el día 31 de agosto de 2.019 se indican: A. B. C., $125.520,42; C. R. A., $173.230,12; H. F. A. V., $21.113,09; J. J. B., $20.737,63; G. B. B., $34.668,23; F. A. B., $37.937,72; L. A. B., $83.027,02; M. C. B. R., $130.686,86; I. A. C., $145.483,44; G. J. C., $15.832,42; J. L. C., $84.876,63; A. A. C., $2.717,97; C. D. C., $51.152,40; J. H. C., $34.870,91; R. R. D. de Q., $76.369,61 y W. A. G., $88.256,38.----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (fs. 155 vta. (punto I.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el Considerando 5, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado, en conjunto, a los letrados de la parte actora.---------- Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($60.041,43), con más DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($12.608,70) en concepto de IVA.----------

------ 9. En cuanto a los honorarios del letrado de la parte actora, no se regulan, por estar la actividad profesional comprendida en los de la ejecución. En tanto que no cabe regulación a favor de la representante procesal de la Provincia del Chubut, por lo dicho en el Considerando 3, en tanto resultan inoficiosas las observaciones efectuadas. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.126.480,85). Comprende el capital e intereses computados desde que cada suma es debida hasta el 31de agosto de 2.019. ----------

------ **2°) APROBAR** la liquidación de las diferencias salariales obrantes a fs. 106/152, con más los intereses desde que cada suma es debida hasta el 31 de agosto de 2.019. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- C., A. B., CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($125.520,42);----------

- A., C. R., CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON DOCE CENTAVOS ($173.230,12);----------

- A. V., H. F., VEINTIÚN MIL CIENTO TRECE PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($21.113,09);----------

- B., J. J., VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($20.737,63); ----------

- B., G. B., TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($34.668,23); ---------

- B., F. A., TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($37.937,72); ----------

- B., L. A., OCHENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS ($83.027,02);----------

- B. R.,, M. C., CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($130.686,86); -

- C., I. A., CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($145.483,44);----------

- C., G. J., QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($15.832,42); ----------

- C., J. L., OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($84.876,63);

- C., A. A., DOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($2.717,97). ----------

- C., C. D., CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($51.152,40); ----------

- C., J. H., TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($34.870,91);----------

- D. d. Q., R. R., SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($76.369,61);--

- y G., W. A., OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($88.256,38). -----

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de la actora.----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 53/SCA/16 , en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: SESENTA MIL CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($60.041,43), con más DOCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($12.608,70) en concepto de IVA.----------

------ **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

------La presente se dicta con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V N° 3. ----------
Fdo. MARIO L. VIVAS y ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2.019. S.I.
REGISTRADA BAJO EL N° 126/SCA. CONSTE.
Fdo. Mónica C. DENCOR - SECRETARIA.